



MENDOZA

DECRETO 2380/2003

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Declaración de emergencia social y sanitaria en todo el territorio de la Provincia. Prórroga del dec.-acuerdo 1000/2003.
del 26/12/2003; Boletín Oficial 17/03/2004.

Atento que persisten las circunstancias que dieron origen a la [Ley 6975](#) -Emergencia Social y Sanitaria, prorrogada y modificada por [Ley N° 7025](#) y Decreto- Acuerdo N° 1932/02, y Considerando:

Que por el Decreto-Acuerdo [N° 1000/03](#), se declaró por el término de 180 días la Emergencia Social y Sanitaria, pudiendo éste ampliarse por igual período en conformidad con lo dispuesto por el Art. 1° del citado Decreto-Acuerdo.

Que en razón que continúan vigentes las circunstancias y hechos determinantes de la emergencia social y sanitaria, aunque morigeradas en algunos rubros, proveedores y formas de pago, es necesario se implemente el régimen de excepción, similar al establecido por las normas legales mencionadas.

Que teniendo en cuenta la emergencia, tanto social como sanitaria que a la fecha aún se mantiene sin solución y se encuentra agravada por la falta de recepción de fondos comprometidos por la Nación, sumado a las emergencias estacionales que complican la situación, es que se considera imperioso el dictado del presente Decreto- Acuerdo.

Que es necesario contar con un instrumento ágil y eficaz ante la demanda de insumos y asegurar las prestaciones de los servicios de salud y de desarrollo social, a fin de dar cumplimiento a las exigencias de los distintos efectores, mientras subsista la problemática que dio origen a la emergencia.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, el Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1° - Amplíense en todos sus términos las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 1000/ 03, por el cual se declaró la Emergencia Social y Sanitaria en la Provincia de Mendoza, por un período de ciento ochenta (180) días corridos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 1° del citado Decreto- Acuerdo.

Art. 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto Acuerdo rige a partir del 27 de diciembre de 2003 y por el término de ciento ochenta (180) días corridos.

Art. 3° - El presente Decreto- Acuerdo se dicta ad referéndum de la H. Legislatura.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Cleto Cobos; Gotusso; Cornejo; Gallego; Solanilla; Montero; Morandini; Juri.

